

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 554  
De 20 de NOVIEMBRE de 2024.

**EI DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 057-2024 DNFD/CHIRIQUÍ de 09 de julio de 2024 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento MULTIFARMACIA MADE, con licencia de operación 4-425 F/DNFD, ubicado en Chiriquí, Bugaba, La Concepción, Centro, Ave. Centenario, Edificio Valencia.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Se detectaron diferencias en el inventario físico y lo registrado en el libro.
2. Atraso en la transcripción de recetas al libro de control.
3. Recetas que no cumplen con lo establecido en la normativa
4. Error de dispensación.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 30 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 señala que constituyen faltas leves las conductas siguientes:

2. *tener atrasos en registros y reporte de sustancias controladas.*

Que el artículo 31 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 señala que constituyen faltas graves las conductas siguientes:

9. *Tener diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentren en el establecimiento en comparación con los registros.*

Resolución No. 554 de 20 de NOVIEMBRE de 2024.

Que el artículo 34 de la Ley 14 de 2016 "Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las sanciones administrativas siguientes, de acuerdo con la naturaleza de la falta:

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multa.*
3. *Suspensión de la comercialización de las sustancias controladas.*
4. *Suspensión de las autorizaciones de importación y exportación de las sustancias controladas.*
5. *Suspensión o cancelación definitiva de la Licencia para Manejar Sustancias Controladas.*

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento MULTIFARMACIA MADE, según se refleja en el acta de inspección No. 22-2024 SI/DAC realizada el 17 de junio de 2024, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 14 de 2016 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 34, 35 y 37 de la precitada Ley 14 de 2016.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Amonestar** al establecimiento MULTIFARMACIA MADE, con licencia de operación 4-425 F/DNFD, ubicado en Chiriquí, Bugaba, La Concepción, Centro, Ave. Centenario, Edificio Valencia., por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**SEGUNDO:** **Amonestar** a la licenciada Madeline Jiménez Justavino, con idoneidad No. 3349, regente farmacéutica del establecimiento MULTIFARMACIA MADE, con licencia de operación 4-425 F/DNFD.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

**CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Mgr. ORIEL B. PEREZ M.**  
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 11:25 AM de la mañana  
del día 3 de noviembre

de 2025 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_

de Madeline J. Justavino  
con Cédula N° 4-364-4112

Marta J. Rodríguez  
4-7644/112

Exp No. 265-24

UP/II

En la Ciudad de Panamá

a las 11:25 A.M. de la mañana  
del día 3 de agosto  
de 2026 se notificó al Sr.(a) Medelina J. Sanchez S.  
con Cédula N° 4-764-412

  
101-702412412